

38	CODHEM/NJ/3062/2005-3	Lic. Isidro Rivas Juárez Presidente Municipal Constitucional de Melchor Ocampo, Estado de México 22
----	-----------------------	---

facultad legislativa que la Ley le confiere, proponga al honorable Cabildo, a su digna presidencia, las reformas necesarias al Bando Municipal, en las que previa discusión y aprobación, se incluyan las figuras jurídicas del “Oficial Mediador-Conciliador” y “Oficial Calificador”; así como la creación del Reglamento para cada una de las instancias; a fin de dotar a los

habitantes y transeúntes de ese municipio de la certeza jurídica respecto de la actuación de la administración pública municipal.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que a la brevedad se instrumenten cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos a los servidores públicos de ese H.

Ayuntamiento, adscritos a la Oficialía Conciliadora y Calificadora y a la comandancia municipal, a efecto de que durante el desempeño de sus cargos se avoquen al cumplimiento de sus obligaciones con puntual respeto a los derechos humanos y al orden jurídico vigente; para lo cual este Organismo le ofreció la más amplia colaboración.

Recomendación No. 38/2005*

El 10 de junio de 2005, este Organismo recibió el escrito de queja presentado por el señor Martín Cruz Hernández, en el que refirió hechos violatorios a derechos humanos, atribuibles a servidores públicos del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, México. En dicha queja se hizo saber en lo sustancial que dos elementos policiales de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Melchor Ocampo, México, detuvieron arbitrariamente al quejoso y a su hermano, e incluso lo golpearon y lo despojaron de dinero.

Durante la substanciación del procedimiento, esta Defensoría de Habitantes se allegó de constancias, de las cuales se observó que el domingo cinco de junio de 2005, los señores Pablo Cruz Cortés y Martín Cruz Hernández acudieron al domicilio de la ex concubina del primero, señora María del Sagrario Rodríguez Mireles, en donde según dicho de ésta, ingirieron bebidas alcohólicas, y el señor Martín Cruz la estuvo insultando a ella y a dos de sus menores hijos, de nombres Juan José y Beatriz, e incluso a ésta última la agredió de manera física, por lo que un vecino, molesto por

el escándalo, solicitó el auxilio de la policía municipal de Melchor Ocampo, México.

Aproximadamente a las 00:20 horas, arribaron al lugar los elementos policiales, y la señora María del Sagrario Rodríguez Mireles les permitió el acceso al interior de su domicilio, por lo que ingresaron Juan Manuel Guzmán Hernández y José Luis Hernández Carrión, mismos que aseguraron a los señores Pablo Cruz Cortés y Martín Cruz Hernández, procediendo a trasladarlos en la unidad 102, en compañía de la señora Rodríguez Mireles a la comandancia municipal.

Una vez en ese lugar, tuvo conocimiento de los hechos el subdirector de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Melchor Ocampo, México, quien ordenó que fueran ingresados a las galeras, donde permanecieron hasta las 11:18 horas del día siguiente, lunes seis de junio de 2005, cuando obtuvieron su libertad mediante el pago de una multa de quinientos pesos cada uno, que el encargado del despacho de la Oficialía Conciliadora y Calificadora les impuso por “alteración al orden público”; y firmando a su vez un acta informativa de mutuo respeto en su presencia.

Realizado el estudio lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de queja, este Organismo considera acreditada la violación a los derechos humanos de los señores Martín Cruz Hernández y Pablo Cruz Cortés, atribuible al servidor público José Luis Rivero Pineda, subdirector de Seguridad Pública y Vialidad Municipal; así como al P. D. José Octavio Olmos Zúñiga, encargado del despacho de la Oficialía Conciliadora y Calificadora de Melchor Ocampo, México.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente formuló al Presidente Municipal Constitucional de Melchor Ocampo, México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se anexó, se sirva instruir al Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento que dignamente preside, para que dé inicio al correspondiente procedimiento administrativo disciplinario tendente a investigar, documentar e identificar la responsabilidad en que hayan incurrido los servidores públicos José Luis Rivero Pineda y

* La Recomendación 38/2005 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Melchor Ocampo, Estado de México, el 25 de octubre del año 2005, por detención arbitraria. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 28 fojas.

José Octavio Olmos Zúñiga, por los actos señalados, a efecto de que en su caso, se impongan las sanciones que con estricto apego a Derecho procedan.

SEGUNDA. Previos los estudios necesarios, en ejercicio de la facultad legislativa que la Ley le confiere, proponga al honorable Cabildo, a su digna presidencia, las reformas necesarias al Bando Municipal, en las que previa discusión y aprobación, se incluyan las figuras jurídicas del "Oficial Mediador-Conciliador" y "Oficial Calificador"; así como la creación del Reglamento para cada una de las instancias; a fin de dotar a los habitantes y transeúntes de ese municipio de la certeza jurídica respecto de la actuación de la administración pública municipal.

TERCERA. Emita una circular, en la que se instruya a los servidores públicos de seguridad pública y vialidad de Melchor Ocampo, México, para que se abstengan de ordenar el ingreso al área de aseguramiento de las personas que sean detenidas, ya que es atribución exclusiva del Oficial Calificador, según lo dispone el artículo 150 fracción II inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, esto a fin de evitar que en lo futuro se repitan conductas como las que dieron origen a la Recomendación.

CUARTA. Gire sus apreciables instrucciones al personal de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Melchor Ocampo, México, para que informen al Oficial Conciliador

y Calificador, de manera inmediata y por escrito, sobre las personas aseguradas, a efecto de que este servidor público conozca y resuelva, en ese momento, la situación jurídica de los presuntos infractores del Bando Municipal.

QUINTA. Instruya a quien corresponda, se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos y fundamentos jurídicos que rigen su actuación, a los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Melchor Ocampo, México, así como a la Oficialía Conciliadora y Calificadora del H. Ayuntamiento, para lo cual, esta Comisión le ofreció la más amplia colaboración.

Recomendación No. 39/2005*

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México recibió el 18 de abril del año 2005, el escrito de queja presentado por la señora María del Consuelo Torres Covarrubias en el cual refirió hechos presumiblemente violatorios a derechos humanos, atribuibles a servidores públicos adscritos al municipio de Tultitlán, México. En dicho escrito se lee: "El día 12 de abril del 2005, me dirigía a mi domicilio en un vehículo datsun... era conducido por el señor Manuel... sonó mi teléfono celular... yo no escuchaba bien por el ruido del vehículo... el señor me hizo favor de orillarse para que yo pudiera terminar mi llamada. Al concluir... mi llamada... atrás de nosotros se paró una patrulla... el oficial Carlos Alberto Morales Arana, nos preguntó... que hacíamos ahí... le pidieron al señor

Manuel que le mostrara sus documentos... del otro lado... se acercó a mi una oficial mujer y me pidió mi identificación... le dije... que no la traía pero que fuéramos a mi domicilio para que se las mostrara... me dijo que no... le pedí al oficial que... fuéramos a mi domicilio para que me identificara y... mi esposo le aclarara que hacía yo en ese auto... El oficial Carlos Alberto Morales Arana me dijo que yo no interviniera que me subiera al vehículo... insistió en que me subiera al vehículo o me subía a la patrulla... insistí otra vez... y el oficial le indicó a la mujer policía... súbela y si no quiere te la subes a la patrulla, el... oficial... molesto por mi insistencia... indicó a la mujer policía súbete con ellos... Nos llevaron a la comandancia de los patos poniéndome a mi en un cuarto y al señor Manuel en otro...

solicité... me permitiera hablar a mi casa... y el oficial... Juan Carlos Sánchez García me dijo que no... Me pasaron después a una habitación... un... joven me pidió mis datos... me dijo que me habían llevado detenida porque no coincidía lo que yo decía por la permanencia en ese lugar estacionados... Me dejaron salir de ese cuarto y... en lo que yo esperaba... sonó mi teléfono celular... era mi esposo... le pedí... me alcanzara a los patos... La mujer policía me dijo que me pasara a lo otra habitación... le pregunté... porque (sic) me habían llevado ahí... me respondió burlona que yo sabía... Estuve un rato ahí sentada en lo que salían con el señor Manuel de la otra habitación, y me dicen ya se puede ir. Cuando salí de ahí con el señor Manuel le pregunté... porque (sic) me dejaban salir y que cuál era el

* La Recomendación 39/2005 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Tultitlán, Estado de México, el 25 de octubre del año 2005, por detención arbitraria y cohecho. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 23 fojas.